

Memorando Nro. MAAE-SCA-2022-0194-M

Quito, D.M., 03 de febrero de 2022

PARA: Sr. Yongming Peng

ASUNTO: MINERÍA: RATIFICACIÓN DE SUSPENSIÓN Y SOLICITUD DE UN PLAN DE ACCIÓN, CONCESIONES MINERAS REGINA 1S (CÓD. 400022.1) Y VISTA ANZU (CÓD. 400198), PROVINCIA DE NAPO.

De mi consideración:

Informes técnicos de la inspección:

1. Mediante memorando Nro. MAE-CGZ2-DPAN-2019-0831-O, de 18 de julio de 2019, la Dirección Zonal de Napo remitió a la ex Dirección Nacional de Control Ambiental el informe técnico Nro. 159-2019-UCA-DPAN-MAE, de 12 de julio del 2019; de la inspección de control y seguimiento realizada con fecha 11 de julio del 2019 a la concesión minera Regina 1S (Cód. 400022.1), específicamente del frente minero SHIWACOCHA, ubicada en la provincia de Napo, donde se determinaron los siguientes hallazgos:

Concesión minera Regina 1S (Código 400022.1) Frente minero SHIWACOCHA, titular minero Terraearth Resources S. A., ubicada en la provincia de Napo.	
Informe técnico Nro. 159-2019-UCA-DPAN-MAE	
No.	Hallazgo
1	No existen piscinas para tratamiento de las aguas previo descarga
2	No existe el Kit de Contingencia para derrame de combustible, aceites y grasa
3	Al momento de la inspección se verificó descargas directas
4	No existe cunetas de drenaje para aguas lluvias.
5	No se considera la medida del Plan de Manejo Ambiental (PMA), Programa De Prevención, Mitigación y Control del Impacto, Calidad de Suelo literal a): <i>El suelo superficial removido durante la apertura manual de trincheras y pozos exploratorios, se ubicará en los costados de los mismos, alejados de drenajes y pendientes, y se los cubrirá en la medida de lo posible para evitar su pérdida.</i>
6	No se manejan escombreras ni se ha considerado cunetas para conducción de agua lluvia.
7	No existe manejo de escombreras las capas del suelo se encuentran colocadas en montículos mismos que se encuentran dispersos en toda el área de explotación y este material se encuentra mezclado con material estéril.
8	No existe verificación de tanques ni canecas en los frentes de explotación, se observan tanques de 55 galones en mal estado.

Memorando Nro. MAAE-SCA-2022-0194-M

Quito, D.M., 03 de febrero de 2022

9	No se visualiza cubetos móviles designados para el cado de mantenimiento urgente de maquinaria en los frentes de explotación.
10	No existe kit para los trabajos ejecutados en el frente de explotación minera.
11	No existen un cubeto móvil a la altura del abastecimiento de combustible, existen liqueos en el suelo producto del abastecimiento.
12	No existe un sistema de explotación.
13	No existe reporte de identificación de especies arbóreas previo a inicio de trabajos de explotación.
14	No se observa un sistema de explotación, existen frentes explotados sin rehabilitar
15	Existen frentes intervenidas sin rehabilitar
16	No se realizan mediciones si se toman consideraciones en la generación de ruido en los frentes de explotación.
17	No existe separación de los desechos en los frentes de trabajo.
18	Se observa un recipiente de color verde en donde son colocados todos los desechos comunes sin clasificación.
19	No existe clasificación de los desechos, ni reciclaje.
20	No existen registros de desechos en los frentes de explotación
21	No existen recipientes adecuados para la disposición de los desechos sólidos, ni se manejan registros
22	Se observa desechos sólidos dispersos en los frentes de trabajo.
23	No existe Servicios Higiénicos para el personal que se encuentra trabajando en los frentes de explotación
24	No existe una correcta disposición ni almacenamiento de los desechos peligrosos, Se observa recipientes sin tapas y fue de los cubetos
25	Se observó un mal manejo de equipos y maquinaria en los frentes de explotación
26	Se observó un cubeto en el frente de explotación el mismo que no cumple con las consideraciones técnicas ni la capacidad así como también se constató la falta de mantenimiento
27	No se aplica las medidas establecidas en el Plan de Minimización ni las consideraciones establecidas en el registro Generador N° 09-13-MAE-CGZ2-DPAN-007.
28	Los desechos se encontraron bajo una cubierta de plástico en mal estado. Esta permite el ingreso del agua lluvia.
29	No se cumple con la restricción de NO FUMAR en los frentes de explotación.

Memorando Nro. MAAE-SCA-2022-0194-M

Quito, D.M., 03 de febrero de 2022

30	No se cumple con la medida del PMA, PROGRAMA DE MANEJO DE DESECHOS, Desechos Peligrosos, literal k) <i>“Los residuos sólidos generados en la fase de explotación serán recolectados, almacenados adecuadamente y transportados diariamente hasta sitios seguros, de esta manera se garantiza una operación segura y limpia. “</i>
31	No existe orden en el área de almacenamiento de combustible y desechos peligrosos así como tampoco en el área continua designada para trabajos de soldadura
32	El área de almacenamiento temporal de combustible, aceites, grasas y desechos peligrosos no se encuentra impermeabilizada, existe liqueos en el suelo.
33	Se observó recipientes fuera del cubero
34	Existen recipientes de color rojo para la colocación de desechos peligrosos, pero se visualizan una mala disposición de los desechos peligrosos
35	No se identifican procedimientos de contingencia en los frentes de explotación
36	No existe un registro de ingreso de personal no autorizado a las áreas de explotación
37	No existe un botiquín con insumos básicos establecidos en el PMA
38	Se visualizó solo un letrero de identificación de la concesión minera y uno que no cumple con las consideraciones técnicas de uso de equipo de protección personal. No existe señalética adecuada en los frentes de trabajo
39	No existe material absorbente para actuar en el caso de contingencia ante un derrame de combustible o aceites.
40	Existen bateadores de la comunidad en zona de riesgo bajo talud inestables, así como junto a nuevos cortes.
41	Se visualiza a los operadores sin uso de casco, sin gafas, ni orejeras. No existe supervisión del cumplimiento del uso de EPP
42	No se considera señalética en el frente de explotación. No se identifica con señalética las zonas de riesgos
43	No se registró el ingreso a la concesión minera.
44	En el frente de explotación minera se identificó a bateadores de la comunidad sin medidas de seguridad y en zonas de riesgo.
45	No existen bordillos perimetrales
46	Los operadores no contaban con gafas, orejeras ni casco de seguridad
47	Existen denuncias por descargas directas y afectación a recursos hídricos. La empresa no ha realizado ningún acercamiento ni socialización.
48	No existen socializaciones de los programas ambientales por parte de la empresa a comunidades.

Memorando Nro. MAAE-SCA-2022-0194-M

Quito, D.M., 03 de febrero de 2022

49	La empresa no realiza análisis previo a su vertido las descargas son directas a drenajes naturales
50	Existen áreas sin revegetar.
51	No existe monitoreos de flora, fauna y macro invertebrados acuáticos
52	Existe áreas sin rehabilitar
53	Existe maquinaria y herramientas en antiguos frentes de explotación.
54	No existe manejo de escombreras lo que no permite la recuperación de las áreas intervenidas
55	La empresa no realiza drenajes para conducción de aguas lluvias.

2. Mediante memorando Nro. MAAE-DNCA-2021-0338-M, de 23 de febrero de 2021, la Dirección de Normativa y Control Ambiental remitió el informe técnico Nro. 0392-2021-DNCA-SCA-MAAE, de 17 de febrero del 2021; de la inspección de control y seguimiento realizada con fecha 10 de febrero de 2021 a la concesión minera Vista Anzu (cód. 400198), ubicada en la provincia de Napo; donde se determinó el siguiente hallazgo; lo que nos faculta notificar que:

Memorando Nro. MAAE-SCA-2022-0194-M

Quito, D.M., 03 de febrero de 2022

Concesión minera Vista Anzu (Código 400198), titular minero Terraearth Resources S. A., ubicada en la provincia de Napo.		
Informe técnico Nro. 0392-2021-DNCA-SCA-MAAE		
No.	Coordenadas UTM WGS 84, Z18S	Hallazgo
1	X: 185061.4 Y: 9877377.0	<ul style="list-style-type: none"> ● Se evidenció el frente de explotación actual, sin consideraciones técnicas.
2	X: 185028.9 Y: 9877461.8	<ul style="list-style-type: none"> ● Se evidenció una piscina de almacenamiento de sedimentos, la cual no cuenta con tratamiento previo a la descarga.
3	X: 184786.9 Y: 9877656.4	<ul style="list-style-type: none"> ● Río Chimbiyacu con presencia de sedimentos.
4	X: 184809.8 Y: 9877499.3	<ul style="list-style-type: none"> ● Se evidenció un frente de explotación antiguo, con acumulación de agua y sedimentos, el mismo que no ha sido rehabilitado
5	X: 184809.6 Y: 9877637.6	<ul style="list-style-type: none"> ● Se evidenció un segundo frente de explotación antiguo, el mismo que no ha sido rehabilitado.
6	X: 185207.1 Y: 9877596.9	<ul style="list-style-type: none"> ● Se evidenció un corte de explotación de minerales, el cual no se encontraba dentro de los frentes de explotación actuales de la empresa.

3. Mediante memorando Nro. MAAE-DZ8-2021-1912-M, de 15 de octubre de 2021, la Dirección Zonal Napo remitió el informe técnico Nro. 0241-2021DZ8-OFTT-UCA-MAAE, de 12 de octubre del 2021; de la inspección de control y seguimiento realizada con fecha 09 de septiembre del 2021 a la concesión minera Regina 1S (Cód. 400022.1), ubicada en la provincia de Napo; donde se determinaron los siguientes hallazgos:

Memorando Nro. MAAE-SCA-2022-0194-M

Quito, D.M., 03 de febrero de 2022

Concesión minera Regina 1S (Código 40022.1), titular minero Terraearth Resources S. A., ubicada en la provincia de Napo.		
Informe técnico Nro. 0241-2021 DZ8-OFTT-UCA-MAAE		
No.	Coordenadas UTM WGS 84, Z18S	Hallazgo
1	X: 184410 Y: 9877526	<ul style="list-style-type: none"> ● Existencia de 2 piscinas de Sedimentación
2	X: 184471 Y: 9877568	<ul style="list-style-type: none"> ● Verificación de área de almacenamiento de combustible. ● Identificación de señalética en las diferentes áreas de trabajo
3	X: 184559 Y: 9877564	<ul style="list-style-type: none"> ● Se visualizó remoción de la cobertura y capa vegetal, la misma que se encontraba separada del material inerte. ● Área de almacenamiento de combustibles y bodega
4	X: 184579 Y: 9877487	<ul style="list-style-type: none"> ● Se evidencio el trabajo de remoción de material de carga y la remoción de material inerte producto del lavado del material. ● Se observó a personal (moradores del sector sin los equipos de protección personal) que no pertenece a la empresa TERRAEARTH RESOURCES S.A, situados dentro del punto donde la empresa se encontraba realizando la remoción de material de carga.
5	X: 184564 Y: 9877489	<ul style="list-style-type: none"> ● Se verificó actividad de lavado de material extraído. ● Clasificadora tipo Z en funcionamiento.
6	X: 184388 Y: 9877546	<ul style="list-style-type: none"> ● Se verifico que no se está dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución Nro. 3738-AAA-2019-RENOV, Ítem RESUELVE numeral 9, del 10 de junio del 2019, se describe: <i>“Para proteger los márgenes del rio Chumbiyacu que atraviesan la concesión minera, se dejara una franja de protección sin minar de 10 metros de ancho a lo largo de ambas orillas, como pantallas naturales del cauce”.</i>

Por lo expuesto, se dispone que en el término de 15 días conforme lo establecido en el Artículo 505, del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 507, de 12 de junio de 2019; presentar un Plan de Acción Unificado que establezca las medidas correctivas para subsanar los hallazgos anteriormente mencionado, sin perjuicio de las acciones administrativas de ser el caso.

Memorando Nro. MAAE-SCA-2022-0194-M

Quito, D.M., 03 de febrero de 2022

Dicho plan debe ser elaborado conforme lo establecido en el Artículo 506, del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, con sus respectivos anexos, en el formato descrito a continuación:

PLAN DE ACCIÓN										
Hallazgos	Medidas correctivas	Indicadores(1)	Cronograma(2)				Responsable	Medio de verificación(3)	Presupuesto USD	Instrumentos de avance o cumplimiento del plan
			1	2	3	4				
(1): Relación salida/entrada, señala el porcentaje de cumplimiento de la medida correctiva.										
(2): El plazo de ejecución deberá estar acorde a las medidas correctivas planteada; puede establecer en semanas o meses.										
(3): Mencionar el medio de verificación que permitirá determinar el cumplimiento de la medida correctiva, puede incluirse fotografías, registros, mapas, diseños, informes, entre otros.										

Adicional, se solicita remitir conjuntamente con el plan de acción:

- Los resultados de los análisis de las aguas de descarga deberá considerar al menos los siguientes parámetros: DQO, DBO sólidos suspendidos totales, sólidos totales, pH, metales (aluminio, arsénico, cadmio, cobre, hierro, zinc, mercurio, plomo), TPH, sulfatos, sulfuros y aceites y grasas (Tabla 9, Anexo 1, del Acuerdo Ministerial Nro. 097-A). Esto aplica para todos los puntos en donde se identificaron que se ha realizado el lavado del material y ha generado la descarga de agua. Además, deberá remitir el diseño para el tratamiento de las aguas industriales previo a la descarga.
- El monitoreo se realizará con un laboratorio acreditado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriana (SAE), para lo cual se debe remitir como anexos el certificado de acreditación de la SAE y el alcance de la acreditación.
- El análisis de los resultados de laboratorio se presentarán en formato Excel y se identificará para cada parámetro la unidad, el límite máximo permisible (LMP), coordenada de monitoreo en sistema referencial WGS 84 17ZS, fecha, valor, criterio de cumplimiento En caso de determinarse parámetros fuera de los límites máximos permisibles se deberá tomar las medidas correctivas para cumplir con los límites establecidos en la normativa ambiental vigente, las mismas que serán adjuntadas al Plan de Acción dispuesto.
- Anexar los informes de resultados del laboratorio y cadenas de custodia.
- Registro fotográfico

Conforme a lo indicado en el Art. 517 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, se solicita remitir el plan de acción en formato digital pdf, incorporando todos los requerimientos notificados.

Memorando Nro. MAAE-SCA-2022-0194-M

Quito, D.M., 03 de febrero de 2022

Adicionalmente, se recalca que conforme lo establecido en el Art. 180, del Código Orgánico del Ambiente, “(...) *La persona natural o jurídica que desea llevar a cabo una actividad, obra o proyecto, así como la que elabora el estudio de impacto, plan de manejo ambiental o la auditoría ambiental de dicha actividad, serán solidariamente responsables por la veracidad y exactitud de sus contenidos, y responderán de conformidad con la ley (...)*”.

Cabe recalcar que los hallazgos detallados en las tablas detalladas anteriormente, no formaron parte del plan de acción solicitado mediante Oficio Nro. MAAE-SCA-2021-0392-O, de 04 de marzo de 2021.

Finalmente, me permito informar, que se identificaron las actividades de explotación como hallazgo, ya que según lo manifestado en el informe técnico Nro. 0241-2021 DZ8-OFTT-UCA-MAAE, “*la Dirección Zonal Napo, emitió la Resolución del 06 de agosto del 2021, dentro del Proceso Administrativo Nro. 006-08-2020/DZN/MAAE-C.A., donde se RESUELVE lo siguiente:*

- *Numeral 3 “Se mantiene la medida provisional preventiva Nro. 001-2020-MAAE/DZDN-C.A, adoptada y ratificada en auto inicial como es la orden de inmediata paralización o suspensión total de actividades de la empresa TERRAEARTH RESOURCES S.A, dentro del área de Concesión Minera REGINA IS, en todas sus áreas y sectores, hasta que el regulado subsane los correctivos ordenados por la Autoridad Ambiental Competente así como hallazgos identificados en los informes técnicos Nro. 2355-2020-DNCA-SCA-MAAE, 001-2020 DZN-OFT-UCA-MAAE y Nro.2383-2020-DNCA-SCA-MAAE(...)*”.

Particular que comunico para fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. José Antonio Dávalos Hernández
SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL

Referencias:

- MAAE-DNCA-2021-0338-M

Anexos:

- 0392-it-signed-signed.pdf



Ministerio del Ambiente, Agua
y Transición Ecológica

Memorando Nro. MAAE-SCA-2022-0194-M

Quito, D.M., 03 de febrero de 2022

Copia:

Sr. Ing. Fiodor Nicolay Mena Quintana
Director Zonal 8

ar/mr/av/ko/ah